Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres, Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Concentración Parcelaria de Valderrodilla y Torreandaluz (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de julio de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Valderrodilla y Torreandaluz (Soria).

Eu cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 25 de febrero de 1960 el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Valderrodilla y Torreandaluz (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de las zonas y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Valderrodilla y Torreandaluz (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de julio de 1961.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-Ley de 25 de febrero de 1960 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria el acondicionamiento de la red de caminos y red de saneamiento incluidas en esta Primera Parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de ias obras incluidas en la Primera Parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Acondicionamiento de la red de caminos.—Fecha limite de presentación de proyectos, 1 de junio de 1962. Fecha límite de terminación de las obras, 1 de junio de 1963.

Obra: Red de saneamiento.—Fecha límite de presentación de proyectos, 1 de junio de 1962. Fecha límite de terminación de las obras, 1 de abril de 1963.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras y Obras Territoriales de las zonas de Concentración Parcelaria de Torrubia de Soria y su agregado Tordesalas (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de junio de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Torrubia de Soria y su agregado Tordesalas (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 25 de febrero de 1960 el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Torrubia de Soria y su agregado Tordesalas (Soria) Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el articulo 1.º del referido Decreto-ley y que

al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayoes beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Torrubia de Soria y su agregado Tordesalas (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de junio de 1961.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 1.º del Decreto-Ley de 25 de febrero de 1960 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria el acondicionamiento de la red de caminos y acondicionamiento del arroyo de La Vega, incluídas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Acondicionamiento de la red de caminos.—Fecha limite de presentación de proyectos, 1 de mayo de 1962. Fecha límite de terminación de las obras, 1 de diciembre de 1962.

Obra: Acondicionamiento del arroyo de La Vega.—Fecha límite de presentación de proyectos, 1 de mayo de 1962. Fecha límite de terminación de las obras, 1 de diciembre de 1962.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Concentración Parcelaria de Olmillos de Muño (Burgos).

Ilmos, Sres.: Por Decreto de 12 de mayo de 1960 se declaro de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Olmillos de Muño (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 25 de febrero de 1960 el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Olmillos de Muño (Burgos). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Olmillos de Muño (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 12 de mayo de 1960

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-Ley de 25 de febrero de 1960 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales y la red de saneamiento, incluídas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos principales.—Fecha límite de presentación de proyectos, 30 de mayo de 1962. Fecha límite de terminación de las obras, 15 de diciembre de 1962.

Obra: Red de saneamiento.—Fecha límite de presentación de proyectos, 30 de mayo de 1962. Fecha límite de terminación de las obras, 15 de diciembre de 1962.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de abril de 1962 por la que se autoriza a importar en régimen de admisión temporal hojalata en planchas, para su transformación en envases destinados a la exportación, a la firma «M. Navarro Gautier, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la firma «M. Navarro Gautier, S. A.», establecida en Sevilla, solicitando autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en planchas para su transformación en envases destinados a la exportación con productos de la industria de sus clientes fabricantes de los mismos.

Vistos los informes que se han emitido, favorables, a la referida petición;

Resultando que con referencia a la misma no se ha producido reclamación alguna;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposi-

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

Primero. Se concede a la entidad «M. Navarro Gautier, Sociedad Anónima», de Sevilla, el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en plancha, para la fabricación de envases destinados a la exportación.

Segundo. La importación de la hojalata se verificará por la Aduana de Sevilla, que tendrá el carácter de Aduana matriz a los efectos reglamentarios y las exportaciones de los envases se realizarán por la citada Aduana de Sevilla y por las de Cádiz, Málaga y Huelva.

Tercero. La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica propiedad de la entidad solicitante, sita en Luis Montoto, 68, Sevilla.

Cuarto. A los efectos de contabilización de la presente admisión temporal se tendrá en cuenta que las exportaciones serán realizadas por los clientes colaboradores de la entidad beneficiaria, que utilizarán los envases fabricados para la exportación de sus productos, sirviendo como justificante para datar la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las citadas exportaciones.

Quinto. La entidad concesionaria prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos de los productos que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Sexto. Con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de 3 de mayo de 1909, la cantidad a deducir del peso de la hoja-lata importada en concepto de mermas y desperdicios será el 5 por 100, viniendo obligada a ingresar en firme en el momento de verificarse la importación el pago de los derechos correspondientes a dichas mermas y desperdicios y al aflanzamiento de los derechos arancelarios del líquido resultante de aquella deducción.

Séptimo. Para la presente concesión serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio, de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 1 de agosto de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1962.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, desde el 23 al 29 de abril de 1962.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 18 de abril de 1962:

1 Dólar U. S. A. 59,800 1 Dólar canadiense 56,957 1 Franco francés nuevo 12,203 1 Libra esterlina 168,366 1 Franco suizo 13,771 100 Francos belgas 120,071 1 Marco alemán 14,952 100 Liras italianas 9,635 1 Florin holandés 16,609 1 Corona sueca 11,624 1 Corona danesa 8,677 1 Corona noruega 3,396 100 Marcos finlandeses 18,609 1 Chelín austriaco 2,316 100 Escudos portugueses 209,933	Vendedor Pesetas
1 Dólar canadiense 56,957 1 Franco francés nuevo 12,203 1 Libra esterlina 168,366 1 Franco suizo 13,771 100 Francos belgas 120,071 1 Marco alemán 14,952 100 Liras italianas 9,635 1 Florín holandés 16,609 1 Corona sueca 11,624 1 Corona danesa 8,677 1 Corona noruega 3,396 100 Marcos finlandeses 18,609 1 Chelín austriaco 2,316 100 Escudos portugueses 209,933	59,980
1 Franco francés nuevo 12,203 1 Libra esterlina 168,366 1 Franco suizo 13,771 100 Francos belgas 120,071 1 Marco alemán 14,952 100 Liras italianas 9,635 1 Florin holandés 16,609 1 Corona sueca 11,624 1 Corona danesa 8,677 1 Corona noruega 3,396 100 Marcos finlandeses 18,609 1 Chelín austriaco 2,316 100 Escudos portugueses 209,933	57.128
1 Libra esterlina 168,366 1 Franco suizo 13,771 100 Francos belgas 120,071 1 Marco alemán 14,952 100 Liras italianas 9,635 1 Florin holandés 16,609 1 Corona sueca 11,624 1 Corona danesa 8,677 1 Corona noruega 3,396 100 Marcos finlandeses 18,609 1 Chelín austriaco 2,316 100 Escudos portugueses 209,933	12,239
100 Francos belgas 120,071 1 Marco alemán 14,952 100 Liras italianas 9,635 1 Florin holandés 16,609 1 Corona sueca 11,624 1 Corona danesa 8,677 1 Corona noruega 8,396 100 Marcos finlandeses 18,609 1 Chelin austríaco 2,316 100 Escudos portugueses 209,933	168,872
100 Francos belgas 120,071 1 Marco alemán 14,952 100 Liras italianas 9,635 1 Florin holandés 16,609 1 Corona sueca 11,624 1 Corona danesa 8,677 1 Corona noruega 8,396 100 Marcos finlandeses 18,609 1 Chelin austríaco 2,316 100 Escudos portugueses 209,933	13,812
1 Marco alemán 14,952 100 Liras italianas 9,635 1 Florin holandés 16,609 1 Corona sueca 11,624 1 Corona danesa 8,677 1 Corona noruega 3,396 100 Marcos finlandeses 18,609 1 Chelín austriaco 2,316 100 Escudos portugueses 209,933	120,432
100 Liras italianas 9,635 1 Florin holandés 16,609 1 Corona sueca 11,624 1 Corona danesa 8,677 1 Corona noruega 3,396 100 Marcos finlandeses 18,609 1 Chelin austriaco 2,316 100 Escudos portugueses 209,933	14,997
1 Corona sueca 11.624 1 Corona danesa 8.677 1 Corona noruega 8.396 100 Marcos finlandeses 18.609 1 Chelin austriaco 2,316 100 Escudos portugueses 209,933	9,664
1 Corona sueca 11.624 1 Corona danesa 8.677 1 Corona noruega 8.396 100 Marcos finlandeses 18.609 1 Chelin austriaco 2,316 100 Escudos portugueses 209,933	16,658
1 Corona noruega 8,396 100 Marcos finlandeses 18,609 1 Chelin austriaco 2,316 100 Escudos portugueses 209,933	11,658
1 Corona noruega 8,396 100 Marcos finlandeses 18,609 1 Chelin austriaco 2,316 100 Escudos portugueses 209,933	8,703
100 Marcos finlandeses 18,609 1 Chelín austriaco 2,316 100 Escudos portugueses 209,933	8.421
1 Chelin austriaco	18,665
100 Escudos portugueses 209,933	2.322
- ^ ^ (1) (1) 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	210,564
1 Dólar de cuenta (1) 59,800	59,980

⁽¹⁾ Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Ecuador, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungria, Marruecos, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Turquia, Uruguay y Yugoslavia.

Madrid, 23 de abril de 1962.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 23 al 29 de abril de 1962, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Déles II G A	50.77	00.10
1 Dólar U. S. A	59,77	60,12
1 Dólar canadiense	56,75	57,05
1 Franco francés nuevo	12,07	12,27
1 Franco argelino nuevo	11,64	11,84
1 Franco C. F. A. nuevo	23,53	23,93
1 Libra esterlina	168,20	168,93
1 Franco suizo	13,72	13,79
100 Francos belgas	119,05	120,05
1 Marco alemán	14,87	14,97
100 Liras italianas	9,47	9,82
1 Florin holandés	16,51	16,67
1 Corona sueca	11,45	11,55
1 Corona danesa	8,60	8,70
1 Corona noruega	8,31	8,40
100 Marcos finlandeses	18,30	18,57
1 Cheiin austriaco	2,25	2,32
100 Escudos portugueses	206,75	207,75
1 Dirham (100 Frs. marroq.)	10,05	10,65
100 Cruceiros	15.61	16.11
1 Peso mejicano	4.60	4.70
1 Peso colombiano	6,25	6.35
l Peso uruguayo	5,05	5.15
1 Sol peruano	195	1.98
1 Bolivar	12.50	13.10